

Recurso de Revisión: 01789/INFOEM/IP/RR/2017.
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de trece de septiembre de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01789/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo el **RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por el **Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información. En fecha veintinueve de junio de dos mil diecisiete, el **RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente el **SAIMEX** ante el **SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a la información pública, a la que se le asignó el número **00352/ISSEMYM/IP/2017**, mediante la cual requirió la información siguiente:

“Solicito información sobre la Lic. Alejandra Ivonne Cerón García actual directora general del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Atizapán de Zaragoza, en particular los periodos en los que ha cotizado en el Instituto de Seguridad Social del Estado y Municipios, y con qué Institución o Ayuntamiento.” (sic)

Modalidad de Entrega: A través del SAIMEX.

Recurso de Revisión: 01789/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Documentos anexos: Ninguno

2. Respuesta. En fecha dos de agosto de dos mil diecisiete, a través del SAIMEX, el SUJETO OBLIGADO dio respuesta a la solicitud en los términos siguientes:

"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Como archivo adjunto, encontrará el oficio que dará respuesta a su solicitud de información. Para cualquier duda o aclaración respecto a la presente respuesta, nos ponemos a sus órdenes en el teléfono (01722) 2261900 extensiones 1151 y 1177...."(Sic)

Anexo. A su respuesta, adjuntó el archivo "352.IP.pdf" el cual contiene documento fechado el día dos de agosto del presente año, identificado con el número 203F 80000-UT-446/2017, dirigido al hoy RECURRENTE, signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia del SUJETO OBLIGADO y que en sustancia dice:

"...

Con fundamento en los artículo 4, 12, y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de acuerdo a lo comunicado por el Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Prestaciones y Seguridad Social, se informa al particular que una vez analizada la información requerida, se observa que solicita información referente a los periodos cotizados de la C. ..., realizados a través de cuotas y aportaciones enteradas por instituciones públicas ante este organismo auxiliar. En este sentido dicha información se refiere a un trámite personal mediante el cual el interesado obtendrá un dictamen que contempla los periodos cotizados ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, independientemente de si requiere realizar el trámite de pensión o no, por lo que para que el interesado obtenga sus periodos cotizados, deberá acudir a la Unidad

Recurso de Revisión: 01789/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

de Atención al Derechohabiente, más cercana a su domicilio en los horarios de atención señalados en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.issemym.gob.mx/uoad-mapa>

Cabe mencionar, que los artículos 66, 67, 68 y 82 del Reglamento de Prestaciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, publicado en la Gaceta del Gobierno del 3 de julio de 2009, señalan que mediante el trámite denominado "Proyecto de Pensión", el interesado podrá conocer sus periodos cotizados independientemente de que cumpla o no con el mínimo de cotizaciones establecidas en la normatividad antes citada para acceder o no a una pensión; especificando que este trámite sólo tendrá el carácter de informativo.

En ese sentido, el interesado deberá presentar ante la Unidad de Atención al Derechohabiente que le corresponda, los siguientes documentos:

- *Solicitud de anteproyecto de pensión, dicho formato le será proporcionado en la Unidad de Atención al Derechohabiente.*
- *Copia certificada del acta de nacimiento del servidor público, expedida por lo menos 5 meses antes de la fecha de presentación.*
- *Comprobantes de sueldo de los últimos 3 años.*
- *Certificación expedida por la Institución Pública, en la que se establezca el tiempo de servicio aportado con base al sueldo sujeto de cotización, el desglose del nivel y rango de los últimos tres años y los permisos sin goce de sueldo otorgados; con excepción de aquellas Instituciones Públicas que en las nóminas que presentan ante el Instituto contemplen estos registros:*
 1. *Tiempo aportado con sueldo sujeto a cotización, desglosado tanto de percepciones y deducciones.*
 2. *Desglose de nivel y rango de los últimos 3 años.*
 3. *Permisos sin goce de sueldo otorgados.*
- *Clave Única de Registro de Población (CURP).*
- *Identificación oficial (Credencial de Elector o pasaporte).*

En caso de cumplir los requisitos para acceder a una pensión agotando el trámite denominado "Proyecto de Pensión", el interesado obtendrá el monto diario estimado

Recurso de Revisión: 01789/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

que le corresponda como pensión, reiterando, que este dato únicamente es de carácter informativo.

Es importante señalar, que los artículos 81 y 82 del Reglamento de Prestaciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, señalan lo siguiente:

“Artículo 81. El Instituto determinará la modalidad de pensión que conforme a la normatividad les corresponda a los interesados, de acuerdo al tiempo de cotización registrada ante el Instituto.

Artículo 82. Los días, meses y años que labore y cotice al patrimonio del Instituto un servidor público, se sumará hasta llegar a un sólo total, mismo que será considerado en la hoja de periodos cotizados al Instituto, documento emito por éste, que será la base para otorgar las diversas prestaciones económicas que señala la Ley.

...

De acuerdo a dichos artículos, para emitir el documento derivado del trámite denominado “Proyecto de Pensión”, este organismo auxiliar debe procesar y realizar cálculos de las nóminas manuales y automatizadas a fin de emitir un documento que contenga los periodos cotizados de los servidores públicos, enterados a través de las instituciones públicas a este Instituto; por lo anterior y de acuerdo al artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios... no es posible entregar la información solicitada, toda vez que lo requerido implicaría realizar cálculos y/o practicar una investigación, para determinar los años y periodos cotizados ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

... toda vez que la información solicita se relaciona con un trámite, mismo que puede ser consultado en el apartado “Trámites y Servicios” de la Plataforma de Información Pública de Oficio Mexiquense Ipomex del ISSEMyM; no es posible proporcionarle esta información, ya que dicho trámite lo deberá llevar a cabo el servidor público que tenga derecho a una pensión...” (sic).

3. Integración y trámite del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta, el **RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión materia del presente estudio el día **tres de agosto de dos mil diecisiete**, en el que señaló:

Acto impugnado:

“El oficio 203F8000-UT-446/20107, emitido por la responsable de transparencia del ISSEMYM” (sic)

Y Razones o motivos de inconformidad:

“NO se da respuesta a mi petición, la autoiridad pretende dar la vuelta a lo solicitado, se solicito simplemente desde cuando y en que insituciones se ha ha estaod asegurada ALEJANDRA IVONNE CERON GARCÍA en el ISSEMYM y me responden con los requisitos de liquidación de pensiones, esot no es lo que solicite.” (sic)

El **RECURRENTE** adjuntó al formato de su Recurso de Revisión el archivo *“respuesta issemym.pdf”*, el cual contiene el documento de la respuesta primigenia.

4. Turno. De conformidad con el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, el presente recurso de revisión se turnó por el sistema electrónico del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, al Comisionado **Javier Martínez Cruz** para su análisis, estudio, elaboración del proyecto y presentación ante el Pleno de este Instituto.

5. Admisión del Recurso. El día **nueve de agosto de dos mil diecisiete** se admitió a trámite el presente recurso de revisión a efecto de integrar el expediente respectivo; fue puesto a

Recurso de Revisión: 01789/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

disposición de las partes por siete días hábiles para que ofrecieran pruebas y manifestaran lo que a su derecho convenga, plazo que transcurrió del día diez al dieciocho del mismo mes y año, sin contabilizar los días doce y trece de agosto por corresponder a los días sábados y domingos, conforme al calendario oficial aprobado por el Pleno de este Instituto.

6. Informe Justificado. En fecha dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, el SUJETO OBLIGADO adjunto, vía el SAIMEX, el archivo "352.IP INFORME.pdf", el cual contiene en seis páginas el documento 203F 80000-UT-505/2017, fechado el 16 de agosto de 2017, con el Informe Justificado firmado por la Responsable de la Unidad de Transparencia que en sustancia señaló:

"... En atención a lo establecido por el artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios... comparezco a exponer el siguiente:

INFORME DE JUSTIFICACIÓN RELATIVO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 00352/ISSEMYM/IP/2017...

...

La solicitud se atendió de conformidad con los artículos 4, 12 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, informando al hoy recurrente respecto a lo solicitado, siendo importante señalar que el artículo 12 de dicha ley, establece: ...

En este sentido... se observa que la solicitud se refiere a un trámite, el cual debe llevar a cabo el interesado, pues lo requerido implicaría realizar cálculos y/o practicar una investigación, para determinar los años y periodos cotizados ante este Instituto; aunado a que es el interesado quien debe iniciar el trámite respectivo, ante la Unidad u Oficina de Atención al Derechohabiente más cercana a su domicilio, independientemente de requerir el trámite de pensión o no.

...

Recurso de Revisión: 01789/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Por lo anterior, se observa que este Sujeto Obligado cuenta con los trámites denominados “Pensión por Jubilación”, “Pensión de Retiro en Edad Avanzada” y “Pensión de Retiro por Edad y Tiempo de Servicios”, los cuales pueden ser consulados en la dirección electrónica siguiente:

<http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/issemym/tramites.web>

Señalando al ingresar a la “Cédula de Información de Trámites y Servicios del Poder Ejecutivo”, que el documento a atender es el de “Proyecto de Pensión”...

Con base en todo lo anterior, para emitir el documento mencionado en líneas anteriores denominado “Proyecto de Pensión”, este organismo auxiliar debe procesar y realizar diversos cálculos de las nóminas manuales y automatizadas a fin de emitir un documento que contenga los periodos cotizados de los servidores públicos, enterados a través de las instituciones públicas a este Instituto; por lo que no es posible entregar la información solicitada por el particular referente a los periodos en los que ha cotizado la C. Alejandra Ivonne Cerón García ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios; así como las instituciones públicas que enteraron sus aportaciones por los servicios prestados; motivo por el cual se orientó al particular para que en caso, el interesado tramite el “Proyecto de Pensión”, y pueda obtener el documento que contiene la información requerida.

Asimismo, se tienen como antecedentes las resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de los expedientes 01974/INFOEM/AD/RR/2014, 01975/INFOEM/AD/RR/2014, 01807/INFOEM/AD/RR/2015, 01145/INFOEM/AD/RR/2015, 00061/INFOEM/AD/RR/2016 y 00224/INFOEM/IP/RR/2017; mediante las cuales por unanimidad se confirmó la respuesta de este Sujeto Obligado, en lo relativo a periodos cotizados por servidores públicos ante este Instituto.

En consecuencia no puede considerarse el recurso de revisión como un supuesto de los establecidos en las fracciones previstas en el artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, motivo por el cual no causa agravio al recurrente, además de que la fracción VI del artículo 191 de la Ley en mención, establece que un recurso de revisión será rechazado cuando: “...VI. Se trate de una consulta, o trámite en específico;...”; quedando sin materia el acto impugnado por el particular.

Finalmente, solicito a usted tener por presentado en tiempo y forma el informe justificado, declarando como sobreesido el recurso de revisión interpuesto por el hoy recurrente, en

Recurso de Revisión: 01789/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

términos del artículo 192 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia, puesto que la solicitud se refiere a un trámite en específico, siendo ésta una causal de improcedencia.

...” (sic).

Anexos. El **SUJETO OBLIGADO** adjuntó los archivos denominados “*doc01591920170816175929.pdf*” que contiene el formato de la solicitud de información; “*doc01591820170816175912.pdf*”, contiene el formato del Recurso de Revisión y el archivo “*OFICIO DE RESPUESTA.pdf*”, consiste en el oficio de respuesta del **SUJETO OBLIGADO**.

7. Información puesta a disposición del Recurrente. En fecha veintidós de agosto de dos mil diecisiete, únicamente se dejó a disposición del **RECURRENTE** el informe justificado para que expresara lo que a su derecho correspondiera, sin que el particular emitiera manifestación alguna.

8. Cierre de Instrucción. En fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete, este Instituto notificó a las partes el acuerdo de cierre de instrucción en el presente medio de impugnación, para proceder a su resolución.

CONSIDERANDO

1. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V; de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

2. Oportunidad del Recurso de Revisión. De conformidad con los requisitos de oportunidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, previsto en el artículo 178, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, en la especie se advierte que el presente medio de impugnación fue interpuesto dentro del plazo de quince días previsto en el dispositivo referido, toda vez que el **SUJETO OBLIGADO** emitió su respuesta el día **dos de agosto de dos mil diecisiete**, mientras que el solicitante presentó su recurso de revisión el día **tres de agosto del mismo año**, esto es, al primer día hábil siguiente en que tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, de tal forma, se considera que la interposición del presente medio de impugnación se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Así también, por cuanto hace a la procedibilidad del recurso de revisión una vez realizado el análisis del formato de interposición del recurso, se corrobora que acredita los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en el **SAIMEX**; asimismo, se advierte que resulta procedente la interposición del recurso, según lo aducido por la **RECURRENTE**, en términos del artículo 179 fracción XIV del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

Recurso de Revisión: 01789/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

“Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

XIV. La orientación a un trámite específico;

(...)”

3. Análisis de las causales de sobreseimiento del recurso de revisión. De manera preliminar en el caso en concreto conviene analizar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento del recurso de revisión, derivados de la materia de la solicitud en correlación con los motivos por los cuales se inconforma la parte recurrente.

Del análisis de la solicitud de información motivo del recurso de revisión que ahora se resuelve se advierte que el particular requirió al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios le proporcionara información de la actual Directora del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Atizapán de Zaragoza, en particular los periodos en los que ha cotizado en el Instituto de Seguridad Social del Estado y Municipios, y con qué Institución o Ayuntamiento.

Así se denota que el **SUJETO OBLIGADO** mediante el otorgamiento de su respuesta refiere en lo medular que los artículos 66, 67, 68 y 82 de Reglamento de Prestaciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, publicado en la Gaceta del Gobierno el 03 de julio de 2009, señalan que mediante el trámite denominado "Proyecto de Pensión", el interesado podrá conocer sus periodos cotizados independientemente de que se cumpla o no con el mínimo de cotizaciones establecida en la normatividad antes citada para acceder o no a una pensión especificando que este trámite sólo tendrá el carácter de informativo.

Inconforme con la respuesta, el solicitante con la respuesta, interpuso el presente medio de impugnación, argumentando como **acto impugnado** el oficio 203F80000-UT-446/20107, emitido por la responsable de transparencia del ISSEMYM, y como **motivo de inconformidad** que no se da respuesta a su petición, que la autoridad pretende dar la vuelta a lo solicitado; que le responden con los requisitos de liquidación de pensiones, lo cual no solicitó.

De lo expuesto, esta Autoridad precisa que los puntos controvertidos a resolver en la presente resolución, es determinar si la información solicitada por el particular hace referencia al derecho de acceso a la información pública, o si se trata de un trámite, tal como lo señaló el **SUJETO OBLIGADO**.

En este sentido, es preciso determinar que el derecho a la información constituye un derecho subjetivo público cuyo titular es la persona y el sujeto pasivo o el sujeto obligado es el Estado, y se trata de un concepto muy amplio que abarca tanto los procedimientos (acopiar, almacenar, tratar, difundir, recibir), los tipos (hechos, noticias, datos, ideas), así como las funciones (recibir datos, información y contexto para entender las instituciones y poder actuar).

Asimismo, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que la información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible e manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

Consecuentemente, se considera información pública al conjunto de datos de autoridades o particulares que posee cualquier autoridad, obtenidos en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público; criterio este que ha sostenido el más alto tribunal jurisdiccional del país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. LXXXVIII/2010, sustentada por la

Recurso de Revisión: 01789/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, con el siguiente contenido:

" ... INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde e sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 60., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal, de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental ..."

En este mismo esquema, es importante traer a contexto el contenido de los artículos 12 y 24 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que son del tenor siguiente:

"Artículo 12. Quiénes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones" (Sic)

Los preceptos legales transcritos establecen la obligación de los sujetos obligados a entregar la información pública solicitada por los particulares y que obren en sus archivos, siendo ésta la generada o en su posesión, privilegiando el principio de máxima publicidad.

Una vez superado lo anterior, corresponde el análisis de la naturaleza de la información solicitada por el entonces petionario, ante lo cual resulta de trascendental señalar que un trámite o servicio que presta algún Sujeto obligado en este caso el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), es diverso al Derecho de Acceso a la información Pública, ya que los tramites o servicios nacen y tienen sustento en el ordenamiento jurídico que rige y determina sus funciones y atribuciones del Sujeto Obligado, los cuales deben consumar un proceso o procedimiento a efecto de satisfacer lo previsto en el ordenamiento legal.

Así, tenemos que el derecho de acceso a la información que el particular posee, en el presente caso, tiene como finalidad acceder a documentos que obren dentro de los archivos del **SUJETO OBLIGADO**, no así para realizar un trámite.

Ahora bien, el trámite en particular que presta el **SUJETO OBLIGADO**, se denomina "Proyecto de Pensión" el cual especificó en su respuesta y en el que detallo lo siguiente:

Recurso de Revisión: 01789/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

“Cabe mención, que los artículos 66, 67, 68 y 82 del Reglamento de Prestaciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, Publicado en la Gaceta la Gaceta del Gobierno el 3 de julio de 2009, señalan que mediante el tramite denominado “Proyecto de Pensión”, el interesado podrá conocer sus periodos cotizados independientemente de que cumpla o no con el mínimo de cotizaciones establecidas en la normatividad antes citada para acceder o no a una pensión;; especificando que este trámite sólo tendrá el carácter de informativo.”

Por lo cual el **SUJETO OBLIGADO** informó al **RECURRENTE** los requisitos necesarios para realizar dicho trámite, como son:

- *Solicitud de proyecto de pensión, dicho formato le será proporcionado en la Unidad de Atención al Derechohabiente.*
- *Copia certificada del acta de nacimiento del servidor público, expedida por lo menos 6 meses antes de la fecha de presentación.*
- *Comprobantes de sueldo de los últimos 3 años.*
- *Certificación expedida por la Institución Pública, en la que se establezca el tiempo de servicio aportado con base al sueldo sujeto a cotización, el desglose del nivel y rango de los últimos tres años y los permisos sin goce de sueldo otorgados; con excepción de aquellas Instituciones Públicas que en las nóminas que presentan ante el Instituto contemplen estos registros:*
 - 1) *Tiempo aportado con sueldo sujeto a cotización, desglosado tanto de percepciones y deducciones.*
 - 2) *Desglose de nivel y rango de los últimos 3 años.*
 - 3) *Permisos sin goce de sueldo otorgados.*
- *Clave Única de Registro de Población (CURP).*

- *Identificación oficial (Credencial de Elector o pasaporte).*

Además, el **SUJETO OBLIGADO** informó que con fundamento en los numerales 81 y 82 del Reglamento de Prestaciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, es necesario realizar un trámite, para el cual se requiere ya sean la nóminas manuales o automatizadas que haya recibido el instituto de las instituciones públicas, ya que para su emisión debe procesar y realizar diversos cálculos de las nóminas manuales y automatizadas, a fin de emitir el documento que contenga los periodos cotizados, por lo que no es posible entregar la información, toda vez que lo requerida implicaría realizar cálculos y/o investigaciones, para determinar los años y periodos cotizados ante el ISSEMYM.

Efectivamente, tal como lo señala el **SUJETO OBLIGADO** cada servidor público podrá obtener los datos solicitados mediante el Trámite denominado "Proyecto de pensión", en el entendido de que un servidor público que tenga derecho a una pensión podrá solicitar en la Unidad de Administrativa que determine el instituto un proyecto de la misma, cumpliendo con los requisitos que el propio trámite establezca, como lo indican los artículos 66, 67, 68 y 82 del Reglamento de Prestaciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

“Artículo 66. El servidor público que tenga derecho a una pensión tendrá la opción de solicitar en la unidad administrativa que determine el Instituto un proyecto de la misma, que deberá tramitarse conforme al formato establecido para tal efecto, debiendo acompañar la documentación indicada en este Reglamento, de acuerdo a la modalidad de pensión que conforme a la ley le corresponda, exceptuando de este beneficio a las personas que se ubican en el supuesto de pensión por inhabilitación.

Artículo 67. El proyecto de pensión especificará un monto estimado de pensión del sistema solidario de reparto, por lo que sólo tendrá efectos informativos y no obligatorios para el Instituto.

Recurso de Revisión: 01789/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Artículo 68. El trámite para el otorgamiento de las pensiones en sus diferentes modalidades, se iniciará a petición de parte, por escrito, mediante los formatos establecidos por el Instituto, debiendo cumplir además con los siguientes requisitos documentales:

I. Solicitud de pensión debidamente requisitada;

II. Copia certificada del acta de nacimiento del servidor público;

III. Comprobantes de sueldo de los últimos ocho meses laborados, en el caso de que el servidor público haya mantenido durante sus últimos tres años el mismo nivel y rango; o los comprobantes del sueldo de los últimos tres años, cuando durante dicho plazo haya cambiado su nivel y rango o cuando sus percepciones correspondan a horas clase.

En caso de no contar con los comprobantes de sueldo a que hace referencia el párrafo anterior, la Institución Pública podrá emitir una certificación con la información que tenga registrada en sus archivos, la cual deberá contener el sueldo sujeto a cotización desglosado tanto de percepciones y deducciones percibido durante el periodo en que se ubique el servidor público.

Se considerará como último sueldo cotizado aquél que se encuentre en los registros presentados ante el Instituto. Sólo en caso de no haber sido enterados dichos registros, se considerarán los comprobantes de pago expedidos por la Institución Pública; y

IV. Certificación expedida por la Institución Pública en la que se establezca el tiempo de servicio aportado con base al sueldo sujeto a cotización, el desglose del nivel y rango de los últimos tres años y los permisos sin goce de sueldo otorgados; con excepción de aquellas Instituciones Públicas que en las nóminas que presentan ante el Instituto contemplen estos registros. “

“Artículo 82. Los días, meses y años que labore y cotice al patrimonio del Instituto un servidor público, se sumarán hasta llegar a un sólo total, mismo que será considerado en la hoja de periodos cotizados al Instituto, documento emitido por éste, que será la base para otorgar las diversas prestaciones económicas que señala la Ley

Se considerará para la integración de la hoja de periodos cotizados al Instituto cualquiera de los documentos siguientes:

I. Nóminas manuales y automatizadas que haya recibido el Instituto de las Instituciones Públicas;

II. Recibo emitido por el Instituto de pago de cuotas y/o aportaciones omitidas;

- III. Recibo de devolución al Instituto del Fondo de Reintegro por Separación anteriormente denominado Seguro de Cesantía; y
- IV. Comprobantes de pago, certificación de la dependencia de percepciones y deducciones que acrediten la cotización al Instituto. "(Sic)

Por lo que, dicho trámite debe ser realizado por el servidor público interesado ante la Unidad Administrativa que determine el Instituto, que en el presente caso es la Unidad de Atención al Derechohabiente, tal y como lo indica el multicitado reglamento.

De lo expuesto, se colige que la información peticionada por el solicitante consiste en un trámite de pensión detallado en alguna de las modalidades publicadas por el SUJETO OBLIGADO en su página IPOMEX, el cual es posible obtener ante la Unidad administrativa correspondiente y previo cumplimiento de los requisitos pertinentes, mismo que está previamente establecido y previsto en la normatividad aplicable.

Por lo que en el presente caso, se actualiza la causal de improcedencia de la fracción VI del artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la entidad que establece:

"Artículo 191. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- V. *Se trate de una consulta, o trámite en específico; y*

..."

No obstante, después del estudio realizado y toda vez que el presente medio de impugnación fue admitido en el momento procedimental oportuno, este Órgano Garante colige que lo procedente es determinar el sobreseimiento del presente recurso de revisión, con fundamento

Recurso de Revisión: 01789/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

en lo ordenado por el artículo 192, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aplicable en la entidad, que dispone:

"Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley; y

..."

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 181, 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

Primero. Se **sobresee** el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando Tercero de esta resolución.

Segundo. Remítase la presente resolución al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para su conocimiento conforme al artículo 189 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Tercero. Notifíquese al **Recurrente** la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

Recurso de Revisión: 01789/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA TRIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 01789/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Josefina Román Vergara
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de trece de septiembre de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión número 01789/INFOEM/IP/RR/2017.